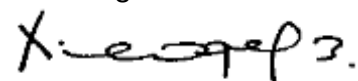


RADICACIÓN No. 2018-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 148 y 29 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a las Entidades Promotoras de Salud S.A. "SALUD TOTAL" para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por los demandados TRINA RICO ESPINOSA y JORGE ELIECER RAMÍREZ GARCÍA, y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico de los números 317-6963911 y 3138356119, respectivamente, para que, informe sí las líneas son de propiedad de los referidos ejecutados, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

Ahora bien, en aras de continuar con el tramite pertinente frente a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CALDERÓN, procédase por la secretaría a la inclusión de la referida ejecutada en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, tal y como se dispuso en el auto del 02 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ca8cf89df265df7b596456598387b76955a88b99bc10558b0fc76777f3b06f

Documento generado en 18/08/2021 05:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00542-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 72 y 06 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el abogado GERSON FABIAN MANTILLA TORRES, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador *Ad-Litem* de la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ, para el cual fue designado mediante auto del 30 de junio de los corrientes, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el Curador deberá solicitar cita accediendo allink <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

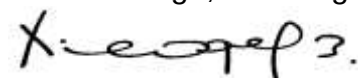
a5c4812f51fc400db48cdad39be07d90409926176b9aab06f30ccc2f506250db

Documento generado en 18/08/2021 05:54:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00798-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 09 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado ALCIDES MARCIAL SANCHEZ DIAZ téngase como nuevo sitio de notificación la Carrera 3 # 6-19 Barrio Centro del Municipio de Cimitarra (Santander).

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc5846c4b90702c3b4cd7fb7d096c8b4d46adc73840aa9b719f9dcd8fb8af01

Documento generado en 18/08/2021 05:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00020-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 55 y 19 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada HEIDY YANIBE REYES ORTIZ, a partir del 29 de julio del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 55 C-1–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c648c1b9e9186682672f7e7af42b4a62b87a723781842e0d1b3908c6c712d85

Documento generado en 18/08/2021 05:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00496-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 06 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada JENNIFER KATHERINE GUERRERO TENJO, quien se puede notificar a través del correo electrónico jguerrero125@unab.edu.co como curadora *Ad-Litem* de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO, para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d840f175fde73bd7335ad331706ddf6e843239ad23bc74e9d92e4493abe3bc

Documento generado en 18/08/2021 05:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 18 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. IVAN FERNANDO BAYONA CASTILLO, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curador del demandado ISNARDO MORENO PIAMONTE Q.E.P.D., y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que la represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado IVAN FERNANDO BAYONA CASTILLO, para la que fue designado mediante auto del 14 de julio de los corrientes, como Curador del demandado ISNARDO MORENO PIAMONTE Q.E.P.D.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Dra. MARTHA YOHANA REYES MEDINA, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico coolabranza@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado ISNARDO MORENO PIAMONTE Q.E.P.D., para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9c30bbd5e1f1b82dd007ea509d48bd16f1040ccf5a62239db7cb9612e7f328

Documento generado en 18/08/2021 05:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 186 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede elevada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia del demandado TAZUE CAMILO OSPINO PÉREZ dentro de las presentes diligencias, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud -NUEVA E.P.S., para que, dé respuesta al oficio No. 1025 del 30 de junio de 2021 comunicado – *vía correo electrónico* – el pasado 13 de julio. Ofíciase adjuntándose copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081cb58126955afb065a2ec4042f7b88ec53ad8fda3df231c5b221e2bd1f5c1b

Documento generado en 18/08/2021 05:54:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00616-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 171 y 27 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado en el auto del 02 de julio de los corrientes, esto es, que aporte la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del demandado JUAN DE DIOS SOCHA CHAPARRO al mensaje de datos y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

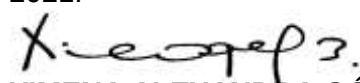
704d4410153e738f58ecb16616f0751688a4479c5d46a084305d623dc51d6cfc

Documento generado en 18/08/2021 05:54:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 173 y 03 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curador del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que la represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA, para la que fue designado mediante auto del 02 de junio de los corrientes, como Curador del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Dr. SERGIO DARIO CASTRO GARCIA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico sergio_castro13@hotmail.com como curador *Ad-Litem* del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faafd04f1886ce250f53e76ee13791c7d4beed11c3a603577e20af4632b4bd92

Documento generado en 18/08/2021 05:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00718-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 146 y 11 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la demandada JENNIFER JULIANA FLÓREZ LEYVA, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MARIA AUXILIADORA ARIZA VEGA, quien se puede notificar a través del correo electrónico mariza696@unab.edu.co como curadora *Ad-Litem* de la demandada JENNIFER JULIANA FLÓREZ LEYVA, para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

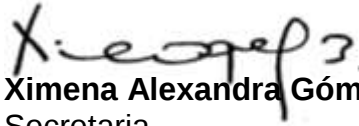
b8d2b2898f7f3a64c27bd46718019e26233ec17afd598b73d8197395709161dc

Documento generado en 18/08/2021 05:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2019-00782-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 112 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folio 88, se RECONOCE personería a la abogada ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37947652, portadora de la tarjeta profesional No. 156830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma, se tiene en cuenta lo manifestado por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER con relación a la acreencia que a su favor constituyó la deudora MARÍA YOLANDA ACACIO QUIJANO y, en consecuencia, se tiene como parte dentro de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fa8f8d846ddf7ca567c1c4198b95f972a99cce1f8649735e6f53dd8e87b2f7

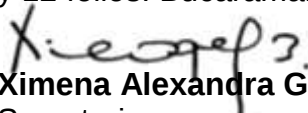
Documento generado en 18/08/2021 05:55:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00010-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 74 y 12 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente en atención a la solicitud que antecede, sería del caso proceder al estudio del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas TAW-425, sin embargo, se advierte que la peticionaria señora LEIDY PAOLA LEAL MANTILLA no es parte en el presente proceso.

Por consiguiente, no es viable dar trámite a la referida petición.

No obstante, es pertinente indicarle a la peticionaria que la cautela decretada corresponde al embargo y secuestro de los derechos que se derivaran de la POSESIÓN que ejerza el demandado JAVIER FERNANDO LUNA PEDRAZA C.C. No. 1095787232 sobre el vehículo de placas TAW-425 y no de la propiedad; por lo tanto, la entidad encargada de materializar la aprehensión sólo podía inmovilizarlo si constataba la efectiva posesión que ostentara el demandado sobre el automotor, y al echarse de menos esta circunstancia en el informe rendido –fl. 35–, mediante auto del pasado 9 de agosto, este Despacho requirió a la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Magdalena Medio - Cuadrante Vial N° 4 Puerto Araujo SETRA DEMAM, para que, informará si al momento de la aprehensión habían indagado al respecto o en el evento no haberlo hecho, entregara el vehículo a la persona a quien le fue retenido o a quien acreditara ser su propietario [comunicado mediante oficio 0952 de la misma data y remitido por correo electrónico el 15 de agosto –fl. 53 a 57–].

Vaga señalar que, en atención a dicho requerimiento, la autoridad en mención hizo entrega del vehículo el día de ayer 17 de agosto a la peticionaria LEIDY PAOLA LEAL MANTILLA, conforme observa en el acta obrante a folio 73.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8206522570696b6f9df7e1babfb9954256a06867fca6dbd8ee4a8d8f9436b53

Documento generado en 18/08/2021 05:55:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 072 – publicado el 19 de agosto de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2020-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 16 y 11 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada YULIANA GARCÍA MARTÍNEZ téngase como nuevo sitio la dirección electrónica yugamar19@hotmail.com, la cual fue aportada por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

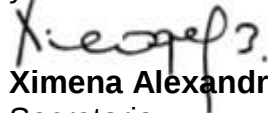
1686f4d0b8f0f846e286f28a8778606e06387c154e8fe3b341885e3dd365c2aa

Documento generado en 18/08/2021 05:55:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00109-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 11 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D E C R E T A:

El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE MAURICIO CACERES RODRIGUEZ C.C. No. 7.227.969, al interior del proceso ejecutivo de radicado 15001400300320100030900 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE TUNJA por CARLOS RUIZ RIVERA. Límitese la medida en la suma de **\$22.000.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fadb4ee69844589e7a1d6f7fde1400063af858c229e4b538255878145e6634fc

Documento generado en 18/08/2021 05:55:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 50 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud –COOSALUD E.P.S., para que, dé respuesta al oficio No. 0792 del 16 de junio de 2021 comunicado – *vía correo electrónico* – el pasado 07 de julio. Ofíciase adjuntándose copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

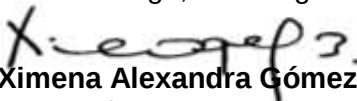
2a5ebabc02f8a79d9193c9121cb824f1d8bfdae6789ec478d3342ae82075319e

Documento generado en 18/08/2021 05:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2020-00249-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 213 folios.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA CARMEN GONZALEZ DE SANCHEZ y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JAIRO VELANDIA BARAJAS quien se puede notificar a través del correo electrónico JAIRO.YRAKA@GMAIL.COM, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARIA CARMEN GONZALEZ DE SANCHEZ, para que las represente en este proceso.

COMUNÍQUESE la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al auxiliar de justicia designado que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante a la abogada LAURA JIMENA DÍAZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 1.098.769.455 y tarjeta profesional 316.439 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d618b510d6ee6581801e9e6f881f977734c460a699220ac6af5f99b4f392e5a

Documento generado en 18/08/2021 05:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 072 – publicado el 19 de agosto de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2020-00254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 42 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado FELIX FELIPE LINDARTE LEAL, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON, quien se puede notificar a través del correo electrónico lvillamizar_11@hotmail.com como curador *Ad-Litem* del demandado FELIX FELIPE LINDARTE LEAL, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1bc89deb6dee0122b314c938237991cee25c05abb1cc3b6ac42517604ab5f7

Documento generado en 18/08/2021 05:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00308-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 58, 27, 15 y 10 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDO

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

FANNY PERICO MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda acumulada con el fin de cobrar ejecutivamente a EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento visible a los folios 1 al 5 del cuaderno principal y las facturas obrantes a los folios 5 a 8 del presente cuaderno.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *Contrato de Arrendamiento, Facturas servicios públicos*– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor	Intereses desde:
Servicio de Luz	\$ 394.071	9 de enero de 2021
Servicio de Agua	\$ 654.420	9 de enero de 2021

Junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal desde la fecha indicada en el literal a. hasta el pago total de la obligación.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación a los demandados, la que se surtió por la notificación de la orden de pago en el estado número 042 del 13 de mayo de 2021, advirtiéndose que venció en silencio el término para proponer excepciones.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución (demanda acumulada) de mínima cuantía promovida por FANNY PERICO MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, en contra de EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2855606d5e7002c32602c60c5b706cc9eed411678a0c8eb71ad2b98764e46538

Documento generado en 18/08/2021 05:55:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2020-308-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda acumulada que fue presentada el 24 de mayo de 2021, consta de cuatro (4) cuadernos con 58, 27, 15 y 10 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda acumulada de mínima cuantía instaurada por **INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES**, a través de apoderado judicial, en contra del **EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

A su turno, el art. 430 ibídem es claro en indicar que *“Presentada la demanda acompañada de **documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* –negrilla fuera del texto-.

En el presente caso se pretende el cobro de un rubro correspondiente a reparaciones que se realizaron al inmueble ubicado en la Urbanización Versalles Campestre Etapa 1 Manzana A Casa 21 del municipio de Floridablanca y se allegó como título una cuenta de cobro por cuantía de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) y el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en el que se estipuló lo siguiente:

“SEXTA. – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al inmueble por el ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. Igualmente el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.”

De los cuales no se configura el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, máxime cuando debe mediar la declaratoria de responsabilidad del arrendatario respecto de los daños que dieron lugar a las reparaciones aludidas, aspecto que es objeto de estudio al interior de un proceso diferente al que acá se adelanta.

Por consiguiente, se negará el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, a través de apoderado judicial, en contra de la EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fab02fb6f4c05126391fd57e16af2e86ef85244bb3a24b3768b80474ca47648

Documento generado en 18/08/2021 05:55:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 48 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada NETTY ESTELLA DIAZ MORALES téngase como nuevo sitio de notificación la Carrera 16 A # 24 - 11 del Municipio de Saravena (Arauca).

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a823233e7e28b41c78008fc21f2f398933b802993a7cf9a24a3c15b21e0ff5eb
Documento generado en 18/08/2021 05:55:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 80 y 56 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MEYLER ASTRID MOGOTOCORO ATUESTA, quien se puede notificar a través del correo electrónico astrid_0645@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

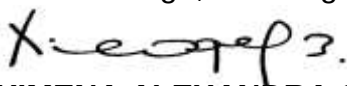
1b5d7d5fdf9a90d490826961cb3bb705ce1cbe37ddc1527225865d9ca82ea199

Documento generado en 18/08/2021 05:55:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 92 y 42 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$650.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf10e59513d2e4189674cffb86cd764c615ecb7d6e48e6a821d08530cb958ac7
Documento generado en 18/08/2021 05:55:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



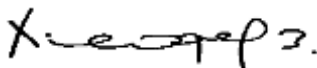
RADICACIÓN No. 2020-00473-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000
NOTIIFICACIONES –Fl. 87 al 92 C-1-	\$30.474
TOTAL	\$680.474

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$680.474.00**). Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b8174e9da41d4050c8f6d543fdd1e8f6827a75a306144f89d2d973a6cc7b3f

Documento generado en 18/08/2021 05:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2020-00474-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 71 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folio 45, se RECONOCE personería a la abogada ANDREA KATHERIN ORDOÑEZ CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098711474, portadora de la tarjeta profesional No. 351791 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada MADE SA., en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada MADE SA. de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y téngase en cuenta que a folio 46 a 61 obra contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e371f550008839a8e21e222aca84c9ab2873fc63e9350faff37133bd8655aa82

Documento generado en 18/08/2021 05:55:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 101 y 45 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la sociedad demandada EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. y a la ejecutada MARTHA LILIANA SOTO GALVAN, como mensaje de datos a los correos electrónicos elgurudelasgruas@gmail.com y marthalilianasotog@hotmail.com, respectivamente, visible a los folios 33 al 101 C-1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos respecto de la notificación realizada a la demandada MARTHA LILIANA SOTO GALVAN, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la referida destinataria al mensaje y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c59572f0f377f87784898c6b5ab1c53dfb228c8b99b67fafa2f0928a1c37e2

Documento generado en 18/08/2021 05:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00060-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 39 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D E C R E T A:

El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSELIN LOSADA CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.945.371, al interior del proceso que adelanta en su contra la Unidad de Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander radicado al No.000003043012631208. Límitese la medida en la suma de **\$5.464.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4d710c57222f5f3fc71b52a24b6bea204107bf49807388ae02864b2b3ca3c0

Documento generado en 18/08/2021 05:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00081-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 52 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a reconocer personería al abogado ROBERTO LOZANO FUENTES, se le requiere para que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e82afb9bdd43d929421b2d86545a63782f9386825f819414b0b2fe459401d28

Documento generado en 18/08/2021 05:55:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 14 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria

a

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado en los autos del 16 de junio y 07 de julio de los corrientes, esto es, que aporte la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del demandado ARNALDO BAEZ LARROTA al mensaje de datos y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad77d651171adfd43f7de6ee1fdb768383f6c67da555be01bf3cb392a6d349e

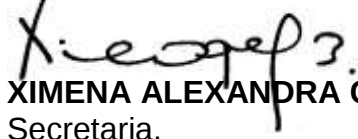
Documento generado en 18/08/2021 05:55:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 14 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en el oficio No. 3486 del 09 de agosto de 2021, este Despacho por ser procedente ordena **TÓMAR NOTA** del embargo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ARNALDO BAÉZ LARROTA, decretado y solicitado por la citada entidad judicial, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el No. 68001 40 03 017 2007 00803 01. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

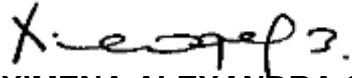
2e4a8e72e8e5b1cba2f5d66438c336767eab209e5da19b72a615befe6082cd28

Documento generado en 18/08/2021 05:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 33 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "MEDIMAS S.A.S." para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado HENRY NAVAS CABALLERO, y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 316-7441642 para que, informe sí la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae43f05d37cd747782403f964477dd8fac5371c1a28c1aab262b6cae3754ece

Documento generado en 18/08/2021 05:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 69 y 07 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada LILIBETH YURANI VILLAREAL SANDOVAL, como mensaje de datos al correo electrónico liliyuranissando@gmail.com –Fls. 55-69 C-1-.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44647067667912a7b71d62388c569e1965b52894b57fe6e7d630e3a4889f3bad

Documento generado en 18/08/2021 05:56:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00141-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 38 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado ordena:

- Suspender la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, la cual se encontraba señalada para el día de mañana diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).
- Requerir a la parte actora, para que, superada la circunstancia que fundamenta la solicitud de suspensión, informe de ello a la mayor brevedad, a fin de señalar fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

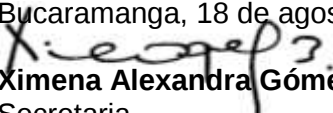
33c2a92a5625a49db1147dc74d2ab4215d48bed3991e049e7ad07404eb911ae6

Documento generado en 18/08/2021 05:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00146-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 276 folios.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folio 275, se RECONOCE personería al abogado SERGIO CARDENAS MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13743072, portador de la tarjeta profesional No. 213132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado CRISTIAN RONDÓN ÁLVAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, no se accede a tener por notificado al demandado CRISTIAN RONDÓN ÁLVAREZ por conducta concluyente dado que ello ya tuvo lugar de forma personal, conforme los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –ver folios 63 a 272-.

De otra parte, sería del caso proferir auto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso si no fuera porque se echa de menos que se haya materializado el embargo del bien gravado con hipoteca.

Así las cosas, una vez se cumpla lo anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d414d6f61686a6fe050f05707a5ce78a0b83f7a7c50bc69043dc43cac0cb839

Documento generado en 18/08/2021 05:56:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00188-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 85 y 82 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a la solicitud elevada por el demandado tendiente a la nulidad del trámite y la suspensión de las medidas cautelares, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Significa lo anterior que, una vez admitida la solicitud de negociación de deuda no podrán iniciarse procesos o continuarse los que se encuentren en curso, ello so pena que las actuaciones que se surtan con posterioridad a dicha aceptación estén viciadas de nulidad.

En el presente caso se observa que la admisión de la solicitud de negociación de deuda tuvo lugar el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) –fl. 84 a 86– y revisado el trámite se tiene que la última actuación lo fue el veintidós (22) del mismo mes y año, esto es, anterior a la data de la aceptación, por lo cual no se configura nulidad alguna.

Por consiguiente, se negará la solicitud de nulidad elevada por el demandado.

Igualmente, habrá de negarse la petición tendiente a la suspensión de las medidas cautelares, dado que la normatividad del trámite de negociación de deuda no lo contempla como uno de los efectos.

Finalmente, en atención a la norma en cita se suspenderá el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión de las medidas cautelares decretas en el presente trámite, por lo anteriormente indicado.

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra WILSON RUIZ CHACON.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte actora e informar al CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0968fe35cb6ecf39251ba5abe286aab09445acca0111e675838f8f4e7c0b9860

Documento generado en 18/08/2021 05:56:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 25 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por el área de archivo, el Despacho ordena oficiar al INSTITUCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (CESAR), para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa DKB-24F de propiedad del demandado ANDRES FERNANDO AGURRE JIMENEZ C.C No.1.065.885.281, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf1a4dc05b06be88664c805674909b50db4d0efac7f8fafa2b5464a9f7c2114

Documento generado en 18/08/2021 05:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 22 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ELKIN LIBARDO LIZCANO TARAZONA, como mensaje de datos al correo electrónico elkinlizcano79@gmail.com –Fls. 18 al 36 C-1-.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425068bc5e5f5aebfdf7df407e9118a2955581ac3f6af61b3280d881367b4482

Documento generado en 18/08/2021 05:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00295-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 12 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ADRIANA BAUTISTA PINZON, como mensaje de datos al correo electrónico adrianitalind@hotmail.com –Fls. 35 al 49 C-1-.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14de2e68a56026fe96938049985772e250b27c9c41abc0f32061618c2f238afa

Documento generado en 18/08/2021 05:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 80 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa GYU-365, como consta en el certificado de tradición visible a folios 79 al 80, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa GYU-365 de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE GALVIS PEÑA C.C. 13.480.460.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa GYU-365 de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE GALVIS PEÑA.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas GYU-365, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da06f3628c6c0571429de5f43e335b96db2d7c8dc653de02bc6bc2a1a0f53bbc

Documento generado en 18/08/2021 05:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00331-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 21 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto del 09 de julio de los corrientes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA RIVERA CARDENAS de propiedad de la demandada AURORA RIVERA CARDENAS a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

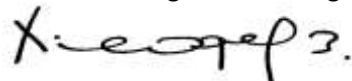
52da3669f1d0b570279d08781e83d62d8b4e7b5ee3b9c1e33624247fdd9cd9a0

Documento generado en 18/08/2021 05:58:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 08 folios. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Registrado el embargo del vehículo de placa UDT-277, como consta en el certificado de tradición visto a folios 5 al 8, el Juzgado apoyado en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa UDT-277 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al señor NELSON CARVAJAL PADILLA para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa UDT-277 de propiedad del demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO C.C. No. 1.098.749.406.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa UDT-277 de propiedad del demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 DEL 15/09/2004 y PSAA14-10136 22/04/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29/01/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S quien se ubica en la Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza de Bucaramanga (S), teléfonos 3158425884 y 3223656547, correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.



El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa UDT-277, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR al señor NELSON CARVAJAL PADILLA, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a57a06b09f0ccaf909288b2e0802f58c77f07e5e978edfdd3d94e8341bba9f0

Documento generado en 18/08/2021 05:58:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**